

Fwd: JUZGADO 19 JHON JAIME FARFAN**IBARRA SAN DIEGO** <ibarrasandiegoconsultores@gmail.com>

Lun 28/09/2020 15:23

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; IBARRA SAN DIEGO <ibarrasandiegoconsultores@gmail.com> 1 archivos adjuntos (269 KB)

DOC092820-09282020153211.pdf;

Senores

JUZGADO 19 MUNICIPAL DE BOGOTA

CONTESTACION DE DEMANDA

Por medio del presente estoy adjuntando la contestacion de demanda de uno de los demandados,

Es perentorio manifestar que en este momento se debe estar resolviendo una terminacion por desestimiento tacito que aun el despacho no se pronuncia.

Es vital que antes de que entre con esta contestacion el despacho se pronuncie sobre el memorial que envie el pasado 2 de septiembre 2020.

----- Forwarded message -----

De: **CORREO CLIENTES FIZU** <comercializadorafizu@gmail.com>

Date: lun., 28 sep. 2020, 2:46 p. m.

Subject: JUZGADO 19 JHON JAIME FARFAN

To: IBARRA SAN DIEGO <ibarrasandiegoconsultores@gmail.com>

Señor:
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): REPRESENTACIONES CONTINENTAL
DEMANDADO (S): ALEXANDRA GONZALEZ - JHON JAIME FARFAN
JARAMILLO Y OTROS
RADICACION: 2019-00613

DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO, abogado titulado, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía 79.897.628 y portador de la tarjeta profesional número 128.602 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre de **JOHN JAIME FARFAN JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.202.333, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia que se tramita en su despacho, comedidamente manifiesto que según poder que adjunto procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y PRESENTAR EXCEPCIONES DE FONDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

I. A LAS PRETENSIONES

Desde ya nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, toda vez que carecen de validez por tratarse de una obligación que esta viciada de exigibilidad del título valor, toda vez que existe un acuerdo de pago vigente que se estaba cumpliendo a cabalidad, es por ello

II. A LOS HECHOS

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Mi mandante si tiene convenio con la empresa REPRESENTACIONES CONTINENTAL realizando pedidos de licores y abarrotes y efectivamente se expidieron dos facturas de venta FE 63119 Y FE 63118 POR VALOR DE (\$119.858.158),

Aunque todo lo anterior es verdadero lo que si no manifiesta el apoderado actor es que dicha mercancía se había solicitado por orden de **OSWALDO ALFONSO MOYA LARA** persona que laboraba con **REPRESENTACIONES CONTINENTAL** y que hacia negocios con mi poderdante, dicho de otra forma esa mercancía

estaba pedida nombre de mi poderdante pero con destino al señor MOYARA LARA, situación que representaciones continental lo sabia y así lo habían admitido, ya que se trata de negociaciones que datan de 3 años atrás.

SEGUNDO: ES CIERTO: Aunque este hecho es cierto, quiero manifestar que en reuniones sostenidas con los representantes de continental señores (WILSON Y JOAQUIN) quienes manifestaron la extrañeza de esta deuda ya que mi poderdante era una señora muy cumplida con sus pagos, mi cliente le manifestó que se trataba de un pedido del señor **OSWALDO ALFONSO MOYA LARA** antiguo trabajador de **REPRESENTACIONES CONTINENTAL** y que ellos habían dado el aval para este tipo de acuerdos comerciales.

Es por ello que de manera respetuosa mi cliente les manifestó que hicieran un acuerdo de pago que consistían en lo siguiente:

ABONOS MENSUALES DE DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000) DESDE ENERO DE 2019, SITUACION QUE SE HA VENIDO CUMPLIENDO DE HECHO EL ABONO DE JUNIO FUE DE (\$5.000.000) QUE A LA FECHA (AGOSTO DE 2020) SUMAN \$23.000.000.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: ES CIERTO.

QUINTO: NO ES CIERTO: Mi cliente en repetidas ocasiones se reunió con los dirigentes de REPRESENTACIONES CONTINENTAL, de hecho, este servidor en una ocasión la acompaño y siempre se hablo de darle viabilidad al acuerdo de pago suscrito entre REPRESENTACIONES CONTINENTAL Y MI PODERDANTE el día 23 de enero de 2019 en el cual se manifestaba entre otras cosas que

- Se conciliaba una deuda de (\$119.858.158),
- Que se trataba de dos facturas FE 63119 Y FE 63118
- Que el abono era de dos millones de pesos mensuales
- Que se trataba de un abuso de confianza de un trabajador de dicha empresa.

SEXTO: ES CIERTO.

SEPTIMO: ES CIERTO.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. EXISTENCIA DE ACUERDO DE PAGO

En reunión sostenida en las instalaciones de REPRESENTACIONES CONTINENTAL, mi poderdante firmo acuerdo de pago consistente en :

- Se conciliaba una deuda de (\$119.858.158),
- Que se trataba de dos facturas FE 63119 Y FE 63118
- Que el abono era de dos millones de pesos (\$2.000.000) mensuales
- Que se trataba de un abuso de confianza de un trabajador de dicha empresa señor **OSWALDO ALFONSO MOYA LARA.**

Aparte de haber firmado el acuerdo de pago este se ha cumplido sin contratiempo alguno de ellos así lo manifiestan en el numeral segundo de los hechos de la demanda, aunado que el acuerdo de pago era de pagar dos millones mensuales (\$2.000.000) en el mes de junio se pagaron cinco millones de pesos (\$5.000.000)

Ahora no se entiende este servidor judicial porque la sociedad **REPRESENTACIONES CONTINENTAL** hace llamado a mi poderdante y después de varias reuniones sostenidas hace firmar dicho acuerdo de pago el cual viene cumpliéndose a raja tabla y utilizan el pagare firmado por mi poderdante para impetrar proceso ejecutivo, actuando de mala fe ya que los pagos que venia realizando mi poderdante se estaban imputando a capital, y una vez introducida la demanda estos entraran a cubrir intereses.

2. NOVACION

La novación según el código civil es un modo de extinguir las obligaciones, que se encuentra consagrada en los artículos 1687 al 1710 del código civil colombiano.

La novación consiste en el cambio que se hace de una obligación por otra nueva que extingue la primera.

La novación es un contrato y para que sea válida es necesaria que tanto el contrato como la obligación que existía antes de la novación sean válidos. El

mandatario de una persona no puede realizar la novación sino esta especialmente facultado.

La novación puede ser efectuada de los siguientes modos como lo expresa el código civil en su artículo 1690 así:

- Sustituyéndose una nueva obligación por otra.
- Contrayendo el deudor una obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Entonces la novación es un modo de extinguir las obligaciones, en la cual una obligación se extingue por el nacimiento de otra nueva, es decir, novación objetiva; o por la sustitución ya sea de un nuevo deudor o acreedor que reemplaza al primero (novación subjetiva).

Nótese que el pagare tiene fecha de 15 de noviembre de 2018 y el acuerdo de pago que firmo mi poderdante es de fecha 23 de enero de 2019, esto es que se reconoció la deuda en las facturas cambiarias de compraventa números FE 63119 Y FE 63118, pero esta novo en cuanto al pazo ya que se faculto a mi poderdante de realizar abonos de \$2.000.000 mensuales, por las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se genero la deuda ya que se trataba de un ex empleado de la sociedad demandante, se trataba de unos clientes fieles a la sociedad demandante.

III. EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Documentales

- **Copia del acuerdo de pago efectuado el 23 de enero de 2019**
- **CD de video de acuerdo de pago efectuado el 23 de enero de 2019.**

Interrogatorio de parte

Solicito señor Juez que según lo normado en el artículo 168 del C G del P se decrete el interrogatorio del representante legal de la sociedad **REPRESENTACIONES CONTINENTAL**, para lo cual solicito de manera respetuosa que se decrete fecha y hora a fin de que sean interrogados acerca de los hechos de la demanda y la contestación y excepciones de esta.

Testimoniales

Solicitud a su despacho que conformen a las facultades que consagra el art 212 y el art 228 del C G del P se sirva comparecer y hacer citar a las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, que depondrán sobre lo que les consta acerca de los hechos de la demanda y contestación y presentación excepciones de la misma. Así:

- **OSWALDO ALFONSO MOYA LARA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá el cual podrá ser citado en la calle 94B nro 57ª-11 de Bogotá.

Hechos, objeto y conducencia de esta prueba.

- Relación laboral de el con la empresa **REPRESENTACIONES CONTINENTAL**
- Relación comercial de el con la demandada Alexandra González
- Tiempo de relación con los integrantes de esta litis
- Circunstancias de modo tiempo y lugar en que se solicitaron los pedidos contentivos en las facturas FE 63119 Y FE 63118
- **JOAQUIN ELIAS MAYA - GERENTE FINANCIERO QUE OSTENTA CARGO DIRECTIVO DE LA EMPRESA CONTINENTAL SAS** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá el cual podrá ser citado en la calle 13B nro 65-72 de Bogotá.

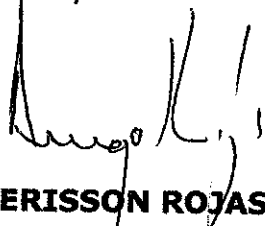
Hechos, objeto y conducencia de esta prueba.

- Si tiene relación laboral con la empresa REPRESENTACIONES CONTINENTAL
- Modo de contrato, tiempo de inicio del mismo y cargo.
- Si esta facultado para hacer acuerdos de pago.
- Si conoce a Oswaldo Alfonso Moya Lara y las circunstancias de modo tiempo y lugar.
- Si le consta si la demandada se reunió en las instalaciones de la sociedad demandada para arreglar el tema de la deuda contentiva en las facturas FE 63119 Y FE 63118.
- Posición de la empresa REPRESENTACIONES CONTINENTAL en la deuda contentiva en las facturas FE 63119 Y FE 63118.
- **WILSON PAIPA RUIZ - CREDITO Y COBRANZA QUE OSTENTA CARGO DIRECTIVO DE LA EMPRESA CONTINENTAL SAS** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá el cual podrá ser citado en la calle 13B nro 65-72 de Bogotá.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 8 n umero 15-80 oficina 602 de Bogotá,
móvil 317 437 28 65, correo electrónico ibarrasandiegoconsultores@gmail.com.

Atentamente,



DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO

C.C 79.897.628

T.P 128.602 del C.S.J.

Señor:
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.



Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

DEMANDANTE (S): REPRESENTACIONES CONTINENTAL
DEMANDADO (S): ALEXANDRA GONZALEZ - JHON JAIME FARFAN
JARAMILLO Y OTROS
RADICACION: 2019-00613

JOHN JAIME FARFAN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO**, abogado titulado, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía 79.897.628 y portador de la tarjeta profesional número 128.602 del Consejo Superior de la Judicatura, para que **SE NOTIFIQUE DE LA DEMANDA, CONTESTESTE LA MISMA Y PROPONGA EXCEPCIONES DE FONDO Y PREVIAS.**

Mi apoderado está facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, presentar nulidades y especialmente para contestar la demanda en su integridad y proponer excepciones y en general para ejercer las prerrogativas que le concede la ley en defensa de mis intereses de acuerdo con lo normado en el artículo 77 del C.G DEL P.

En consecuencia, sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica en los términos de este poder.

Atentamente,

Handwritten signature of John Jaime Farfan Jaramillo

JOHN JAIME FARFAN JARAMILLO
C.C. 94.389.968 *John*

ACEPTO PODER

Handwritten signature of Diego Erisson Rojas Clavijo

DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO
C.C 79.897.628
T.P 128.602 del C.S.J.

NOTARÍA SEGUNDA DE TULUA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaria Segunda de Tulua,
compareció:

JOHN JAIME FARFAN JARAMILLO

Quien se identifico con documento de Identidad:
94389968

Y declaró que el contenido de este documento es
cierto y que la firma y huella que en el aparecen, son
suyas. Para constancia se firma el día 21/9/2020
a las 3:36:56 p.m.

Handwritten signature of John Jaime Farfan Jaramillo
JOHN JAIME FARFAN JARAMILLO

Huella por solicitud expresa del usuario

ANDRES FELIPE SOLANO LAMUS
Resolución 00029 27/08/2020 S.M.
NOTARIO SEGUNDO (E) DE TULUA

Andrés Felipe Solano Lamus
Notario Segundo (E) de Tulua

Large handwritten signature of Andrés Felipe Solano Lamus

